

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3806

ACUERDO de 15 de febrero de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su reunión del día 22 de diciembre de 1999, por el que se modifican las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 22 de diciembre de 1999, por el que se modifican las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

Modificación de la norma de reparto 6.1.

Realizar una adición a la norma de reparto 6.1 en el sentido que los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales genera antecedente, a los efectos legales oportunos, con un procedimiento de la misma naturaleza, entre las mismas partes y con idéntico objeto, que eventualmente pudiera presentarse con posterioridad, no generando antecedentes con un procedimiento de otra naturaleza interpuesto posteriormente. Idéntica adición se realiza en cuanto a las Autorizaciones para la entrada en domicilio en ejecución de actos administrativos, es decir, que estos procedimientos entre sí generan antecedentes, pero no generan antecedentes con un procedimiento de otra naturaleza interpuesto posteriormente.

Madrid, 15 de febrero de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3807

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2000, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se subsana un error de la Resolución de 26 de noviembre de 1999, por la que se publica el resumen de becas concedidas y renovadas de la convocatoria general de becas para extranjeros, para el curso académico 1999/2000.

Advertido el error de la Resolución de 26 de noviembre de 1999 de la Agencia Española de Cooperación Internacional, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1999, se procede a su rectificación:

En la página 44471, en el número 1041, Sidi Mohamed Wadah Chegat, en la columna de «matrícula», donde dice: «no»; debe decir: «sí».

Madrid, 8 de febrero de 2000.—El Presidente, P. D. (Resolución de 21 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario general, Jesús Gracia Aldaz.

Ilmo. Sr. Director general del ICMAMPD.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3808

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación de la Adenda al Convenio suscrito el 21 de junio de 1999 entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña una Adenda al Convenio suscrito el 21 de junio de 1999 para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

ANEXO

Adenda al Convenio suscrito el 21 de junio de 1999 entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña para colaborar en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia

En Madrid, 16 de febrero de 2000.

REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, de otra, la honorable señora doña Irene Rigau i Oliver, Consejera de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, en representación del Gobierno de Cataluña.

MANIFIESTAN

I. Que al Ministerio de Justicia le compete la gestión e inspección de la prestación social sustitutoria de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria.

II. Que la Generalidad de Cataluña colabora en la gestión e inspección de la prestación social de los objetores de conciencia de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, y en virtud del Convenio suscrito con el Ministerio de Justicia el 21 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

III. Que, de acuerdo con la cláusula décima del citado Convenio, la Generalidad de Cataluña, a través de su organismo autónomo el Instituto Catalán del Voluntariado, creado por Ley 25/1991, de 13 de diciembre, queda habilitada como centro pagador de la asignación del haber en mano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 del Reglamento de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutiva.

El Ministerio de Justicia transferirá, con la suficiente antelación y con una periodicidad, al menos, trimestral, los fondos necesarios para el pago del haber en mano, así como para sufragar los gastos de alojamiento y manutención a que, en su caso, hubiere lugar.

Anualmente, se actualizarán los citados importes de acuerdo con las previsiones de incorporación que la Generalidad de Cataluña establezca y con las disponibilidades de cada ejercicio presupuestario.

Mediante adenda al Convenio, en cada ejercicio presupuestario, se acordará la transferencia de los fondos necesarios para el pago de la formación y vestuario de los objetores de conciencia.

IV. Que, asimismo, la cláusula duodécima del convenio señala que el importe de los gastos de gestión ordinaria, que se deriven de la ejecución del mismo, se revisará en cada ejercicio presupuestario y es el resultado de aplicar el módulo de coste de gestión por objetor en situación de actividad referido a la fecha de entrada en vigor del convenio por el número de objetores afectados por el mismo.

Por todo lo que acuerdan:

Primero.—Confirmar la vigencia para el año 2000 del Convenio suscrito el 21 de junio de 1999.

Segundo.—Actualizar las cláusulas décima y duodécima del mencionado convenio en los términos expresados en la Adenda siguiente.

Texto de la Adenda

1. El Ministerio de Justicia destinará, en el ejercicio presupuestario del año 2000, la cantidad de 34.272.000 pesetas en concepto de gastos de gestión ordinaria, para la ejecución del convenio de colaboración con la Generalidad de Cataluña de 21 de junio de 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.05.313F.451 de los Presupuestos Generales del Estado.

Los trámites necesarios para el pago de la citada cantidad se iniciarán de forma inmediata a la entrada en vigor del presente Convenio.

2. Asimismo, el Ministerio de Justicia transferirá a la Generalidad de Cataluña en el ejercicio presupuestario del año 2000 para el pago de haber en mano de los objetores de conciencia, así como para sufragar los gastos de alojamiento, manutención, vestuario y formación a que, en su caso, hubiere lugar, los importes máximos que a continuación se detallan:

Concepto	Importe — Pesetas
Haber en mano	254.209.500
Alojamiento y manutención .	71.871.360
Formación	16.301.472
Vestuario	31.617.850

Con unan periodicidad trimestral, la Generalidad de Cataluña informará puntualmente sobre los gastos realizados en dichos conceptos, debiendo presentar anualmente la liquidación de los mismos, con las justificaciones que a tal efecto se determinen.

3. La presente Adenda entrará en vigor al día siguiente de su firma y concluirá su vigencia el 31 de diciembre del año 2000.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado ejemplar, la presente Adenda en el lugar y fecha del encabezamiento.—La Ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—La Consejera de Bienestar Social, Irene Rigau i Oliver.

MINISTERIO DE DEFENSA

3809

ORDEN 36/2000, de 17 de febrero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

La Orden ministerial 53/1999, de 11 de febrero, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El apartado 1 del artículo 26 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por medio de Orden del Departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, la presente Orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Paradas oficiales.

1. En las paradas oficiales organizadas por el Servicio de Cría Caballar se percibirán las siguientes cantidades:

— Monta natural o inseminación artificial.

10.000 pesetas (60,10 euros) en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla y trotones.

6.500 pesetas (39,07 euros) en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.

5.500 pesetas (33,06 euros) en las cubriciones efectuadas por los garañones.

2. Las cantidades expresadas se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

No se realizará la inseminación artificial a todas aquellas yeguas cuyos productos pretendan ser inscritos en los Libros de Origen y Genealógicos de Razas Puras, excepto en aquellas razas cuya comisión de la misma lo haya autorizado.

Segundo.—Cesiones temporales.

1. Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, al pago de las siguientes cantidades:

Caballos de silla y trotones: 75.000 pesetas (450,76 euros).

Caballos de tiro: 50.000 pesetas (300,51 euros).

Garañones: 20.000 pesetas (120,20 euros).

2. Tales cesiones no podrán exceder del plazo de cuatro meses.

Tercero.—Sementales clasificados en categoría especial.

Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales clasificados en categoría especial (PSI, PRá, PRE y otras) son los que se determinan a continuación:

Categoría A: 22.000 pesetas (132,22 euros). Abonar a la cubrición.

Categoría B: 55.000 pesetas (330,56 euros). 50 por 100 a la cubrición. 50 por 100 a potro vivo.

Categoría C: 75.000 pesetas (450,76 euros). A potro vivo.

Categoría D: 100.000 pesetas (601,01 euros). A potro vivo.

Los reproductores incluidos en estas categorías se publican en el anexo.

Por Resolución del Subsecretario de Defensa, se regularán las paradas de sementales para la temporada de monta del 2000.

Cuarto.—Estancias.

Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes de la Jefatura de Cría Caballar se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades: